

En igual página y columna, línea 81, donde dice: «La Guardia. Coronado, 31.», debe decir: «La Guardia. Coronada, 31.»

En la página 13976, primera columna, línea 11, donde dice: «Villagordo. J. M. Polo, 24. 24-8-23.», debe decir: «Villagordo. J. M. Polo, 24. 24-8-24.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago (autorización número 58).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 26 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13976, segunda columna, línea 56, donde dice: «Oficina. Santa Eugenia de Rivera.», debe decir: «Oficina. Santa Eugenia, de Riveira.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.524.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.524, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1961, y tácita en reposición, sobre revisión de canon de producción hidroeléctrica de los altos de los pantanos de Entrepeña y Buendía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la empresa «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Orden recurrida, dictada por el Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1961, por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la empresa reclamante, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado al Ayuntamiento de Mora la Nueva un caudal de 2,75 litros/segundo de los que vienen disfrutando para regar en el río Ebro la Comunidad de Regantes de dicha localidad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) para aprovechar hasta un caudal de 2,75 litros/segundo del río Ebro, mediante la toma de la Comunidad de Regantes de la misma localidad, con destino al abastecimiento de la población.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito en 21 de noviembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Juan Domercq Touchard, por un importe de ejecución por administración de 1.569.870,64 pesetas.

Tercera.—Se otorga esta autorización a perpetuidad.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el pro-

yecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante la construcción, y durante la explotación al de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—Las tarifas para el suministro de aguas a particulares se ajustarán a las aprobadas con carácter provisional por Orden ministerial de 4 de julio de 1958.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimotercera.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Barcelona afectadas por las obras del «Proyecto 7-B-306, mejora y ensanche del firme de la avenida Meridiana, tramo primero (plaza de las Glorias al paseo de Fabra y Puig)».

Aprobado definitivamente por la Superioridad en 15 de junio de 1964 el proyecto de referencia;

Resultando que en dicho proyecto constaba la relación de propietarios y arrendatarios afectados y plano parcelario de las fincas respectivas;

Resultando que, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-67;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que, cumplidos los trámites previos exigidos por la Ley, es de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo 17 y en el número 1 del artículo 16 de los textos legales precitados, respectivamente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el citado expediente expropiatorio, manifestando que contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de diez días hábiles ante el titular del Ministerio de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley y 21 del Reglamento antes citados.

Los titulares y fincas afectadas son las que se identifican en la relación adjunta.

Barcelona, 20 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—7.886-E.

Finca número	Interesado titular	Domicilio	Finca urbana	Superficie — Metros cuadrados
Propietarios				
1	D. José Valls Monclús	P.º Maragall, 155; 2.º	Meridiana, 91	0,56
2	D.ª Margarita González Sureda	América, 1, 5.º, 3.ª	Meridiana, 93	37,45
3	D. Ramón Gil Novales	Borrell, 234, 7.º, 1.ª	Consejo Ciento, 620	12,27
4	D. Juan Antonio Llop Aguiló	Consejo Ciento, 622, bajos	Consejo Ciento, 622, bajos	40,04
5	D.ª Jacinta Boada Giralt	Vilatrau, 6, bajos	Meridiana, 333	215,06
Arrendatarios				
3	D. Luis Pascual Margalef	Consejo Ciento, 620	—	—
4	D. Agustín Román Chaparro	Consejo Ciento, 622, bajos	—	—
4	D. Ramón Rodríguez Hereño	Consejo Ciento, 622, entlo	—	—
4	D. José Aguilar Bayod	Consejo Ciento, 622, entlo	—	—
4	D.ª Antonia Soterias Puig	Consejo Ciento, 622, bajos	—	—
4	D. Luis González Martínez	Consejo Ciento, 622, bajos	—	—

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Cervera (Lérida) afectadas por las obras de «Mejora de firme entre los p. k. 465,400 al 533,300 de la C. N. 11, de Madrid a Francia por Barcelona».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana» de 11 de junio y 31 de mayo del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cervera; todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 31 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.234-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Variante de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, entre Oviedo y Figaredo, puntos kilométricos 419,655 al 443,000 (tramo de Oviedo-Peñamiel), término municipal de Morcín».

Declaradas de urgencia las obras de «Variante de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, entre Oviedo y Figaredo, puntos kilométricos 419,655 al 443,000 (tramo de Oviedo-Peñamiel), término municipal de Morcín», de acuerdo con el artículo 2, apartado d), de la Ley 19/1963, de 28 de diciembre, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto levantar actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación quince días después de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo los interesados asistir acompañados de un Notario y Perito, si así lo desean.

Oviedo, 5 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.406-E.

NÚMERO, DENOMINACIÓN, PROPIETARIO, ARRENDATARIO Y CLASE DE LAS FINCAS

Encauzamiento del río Morcín

- 1A. Tras casa. José Suárez Vázquez. Labor.
- 2A. Tras casa. José Fernández Caldevilla. Labor.
- 3A. Tras casa. Lucinio Fernández Cortés. José Suárez Vázquez. Labor.
- 4A. El Huerto La Llera. José Fernández Caldevilla. Labor.
- 5A. La Llera. Robustiano Fernández Fernández. Labor.
- 6A. La Llera. Fabián Campos Fernández. Labor.
- 7A. La Llera. José Suárez Vázquez. Labor y campo.
- 8A. El Llerón de Arriba. Encarnación Ordóñez Díaz. Prado.
- 9A. El Ronzal. Víctor Menéndez Fernández. Prado y monte.
- 10A. Tras del Coro. Enrique Mallada Martínez. Labor.

Encauzamiento del río Caudal

- 1e. Huerto junto a casa. Antonio Polledo García. Labor.
- 2e. Huerto de la cantera. Enriqueta Mallada Martínez. Benjamín Caldevilla Martínez. Labor.
- 3e. Vega los Nogales. Antonio Polledo García. Labor.
- 4e. Vega los Nogales. Enrique Mallada Martínez. Labor.
- 5e. Vega los Nogales. Constantino Alvarez Fernández. Labor.
- 6e. Vega los Nogales. José Martínez Fernández. Benjamín Caldevilla Martínez. Labor.
- 7e. Vega los Nogales. Lucinio Fernández Cortés. Labor.
- 8e. Vega los Nogales. Joaquín Suárez García. Labor.
- 9e. Vega los Nogales. Herederos de Antonio Fernández Fernández. Labor.
- 10e. Pieza el Peral. Lucinio Fernández Cortés. Labor.
- 11e. Pieza el Peral. Josefa Cortina Suárez. Labor.
- 12e. La Pezona. Herederos de Antonio Fernández Fernández. Labor.
- 13e. La Peciquina. José Fernández Caldevilla. Labor.
- 14e. La Pezona. Herederos de Ramona Caldevilla García. Labor.
- 15e. La Pezona. Sebastián Fernández Suárez. Labor.
- 16e. La Peciquina. Nieves Blanco Alvarez. Labor.
- 17e. La Peciquina. Herederos de Antonio Fernández Fernández. Labor.
- 18e. La Pieza el Pino. Robustiano Fernández Fernández. Labor.
- 19e. La Pieza el Pino. Herederos de Antonio Fernández Fernández. Labor.
- 20e. El Caparal. José Fernández Caldevilla. Labor.
- 21e. El Caparal. Enriqueta Mallada Martínez. Labor.
- 22e. El Caparal. Josefa Cortina Suárez. Labor.
- 23e. El Caparal. Antonio Polledo García. Labor.
- 24e. El Caparal. Angel Suárez García. José Caldevilla García. Labor.
- 25e. El Caparal. Angel Suárez García. Labor.
- 26e. El Caparal. Angel Suárez García. Aurelia Mallada Mallada. Labor.
- 27e. El Pumarín. Josefa Cortina Suárez. Labor.
- 28e. El Pumarín. Enrique Mallada Martínez. Labor.
- 30e. El Pumarín. Angel Suárez García. Viuda de Raimundo Suárez. Labor.
- 31e. El Candanés. Angel Suárez García. José Caldevilla García. Labor.
- 32e. El Candanés. Angel Suárez García. Viuda de Raimundo Suárez. Labor.

(Sección 3.ª) (Fincas 2.ª calzada)

- 1d. El Valle la Barca. Manuel Fernández Fernández. Monte.
- 2d. El Valle la Barca. José Suárez García. Monte.
- 3d. El Valle la Barca. Nieves Blanco Alvarez. Monte.
- 4d. El Valle la Barca. Elías Alvarez Martínez. Monte.